

CIRCULAR INFORMATIVA COMERCIO EXTERIOR 12/2024

05 de noviembre de 2024

Apreciables Clientes y Amigos:

Por medio de la presente, nos permitimos informarles que el día de ayer se publicó en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el “**Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados**”, mismo que entró en vigor a partir del día de hoy y permanecerá vigente hasta el 04 de noviembre de 2025. Dentro del citado Decreto destaca lo siguiente:

- Se establece que en tratándose de la importación definitiva de vehículos usados al amparo de algún Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por nuestro país, el importador deberá acompañar al pedimento de importación correspondiente el certificado de origen expedido por la compañía armadora del vehículo o bien, una declaración firmada bajo protesta de decir verdad por dicha compañía en la que manifieste que el vehículo fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario que cumple con la regla de origen prevista en el Tratado o Acuerdo aplicable.
- Se prevé que no requerirán tramitar permiso previo de importación ante la Secretaría de Economía, las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de 8 a 9 años anteriores al año en que se realice la importación y su Número de Identificación Vehicular (en adelante NIV) corresponda a vehículos fabricados, manufacturados o ensamblados en algún país miembro del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

- La importación definitiva de los siguientes vehículos cuyo año-modelo sea de 8 a 9 años anteriores al año en que se realice la importación estará gravada con un arancel del 10% sin que se requiera presentar un certificado de origen: vehículos usados cuyo NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en la región del T-MEC que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de diez o más personas; 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas; 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03 u 8704.52.02 tratándose de vehículos para el transporte de mercancías; 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01 u 8701.29.01, tratándose de tractores de carretera para semirremolques u 8705.40.02, tratándose de camiones hormigonera.
- Por otra parte, se establece que no podrán importarse en forma definitiva los vehículos usados que en el país de procedencia tengan restringida o prohibida su circulación, cuando no cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al medio ambiente, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado.
- Adicionalmente se señala que los comerciantes del ramo de vehículos deberán presentar al Servicio de Administración Tributaria dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, la información de las importaciones de vehículos usados que realicen al amparo del citado Decreto.
- Por último, se dispone que los vehículos usados susceptibles de importarse al amparo de dicho Decreto y aquellos de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación cuyo NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos o Canadá, y que en ambos casos se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas, u 8704.21.04, 8704.31.05, 8704.41.02 u 8704.51.03, tratándose de vehículos para el transporte de mercancía, que sean importados temporalmente a partir de la entrada en vigor del Decreto, podrán cambiarse al régimen de importación definitiva siempre que se encuentren dentro de su plazo legal de permanencia, pagando el impuesto

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

general de importación correspondiente actualizado desde la fecha en que se importó temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como las demás contribuciones que se causen con motivo de la importación definitiva.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, interior 2-C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal., C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com